

CAPÍTULO VI. JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 17. Jornada.

La jornada ordinaria de trabajo será, como máximo, de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo, en función de los horarios establecidos en cada centro de trabajo.

En aquellos centros de trabajo y proyectos en los que las necesidades del servicio lo permitan durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada laboral podrá acumularse en horario de mañana sin perjuicio del cómputo de horas establecido por el sistema de fijación de horario previsto en el párrafo primero y siempre y cuando no se altere el normal funcionamiento de los servicios.

En los casos de centros no dependientes de Cruz Roja, se requerirá la autorización de la dirección de dichos centros para tal acumulación.

Así mismo durante las fiestas patronales de la ciudad la jornada laboral será de cuatro horas de mañana.

Artículo 18.- Derechos Adquiridos en materia de Jornada

Aquellos empleados que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo tuviesen condiciones especiales en materia de jornada u horario que sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se mantendrán como Derechos Adquiridos de carácter individual.

Para aquel personal que tenga reconocida como Derecho Adquirido una jornada inferior a la establecida en el artículo anterior, podrá establecerse la posibilidad de una jornada superior a aquella, con el límite de cuarenta horas semanales. En este supuesto los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a percibir los complementos que correspondan.

En todo caso deberá existir entre el fin de la jornada y el comienzo de la otra un mínimo de 12 horas

Artículo 19.- Horarios:

Durante la primera semana de cada año natural, se fijará por la dirección de la entidad el horario de cada uno de los centros de trabajo